



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla DEIP, 04/02/2019

<b>Radicado</b>	08-001-3333-006-2018-00426-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Acción de Grupo
<b>Demandante</b>	<b>EDGARDO JOSÉ HERNÁNDEZ MONTERO Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Otros.
<b>Juez (a)</b>	<b>MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO</b>

**CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017 se admitió la acción de grupo de la referencia y se dispuso notificar a las partes intervinientes y al Ministerio Público; y ii) transcurrido el término de traslado, recorrieron el mismo el Distrito de Barranquilla; la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla; la Sociedad Corozo S.A.S., el Fideicomiso Corozo S.A.S. – Fidubogota S.A.; la Fiduciaria Bogotá S.A.; Ascensores de la Costa Norte – ASCONOR Ltda. e INGELECSA S.A.S.

Pues bien, el inciso primero y segundo del artículo 61 de la Ley 472 señala:

*“De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.*

*La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso (...).”*

Atendiendo tal situación procesal, el Despacho considera que se debe fijar fecha para la realización de la diligencia de conciliación, de que trata el artículo 65 de la Ley 472 de 1998, tal y como en efecto se hará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijase fecha para llevar a cabo diligencia de conciliación, de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, para el día viernes quince (15) de febrero de 2019, a las 10:30 A.M.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Mauricio Téllez Rosado, como apoderado especial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos del poder a él conferido.

Reconocer personería al abogado César Castillo Caballero, como apoderado especial de la sociedad Corozo S.A.S. y el Patrimonio Autónomo Corozo S.A.S. – Fiduciaria Bogotá S.A., en los términos del poder a él conferido.

Reconocer personería al abogado Gabriel Medina Siervo, como apoderado especial de Fiduciaria Bogotá S.A., en los términos del poder a él conferido.

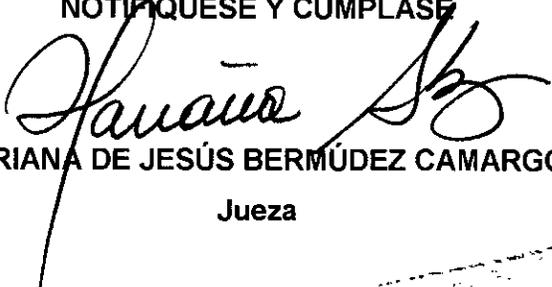
Reconocer personería al abogado Ángel Antonio Araujo Torres, como apoderado especial de la Sociedad Ascensores Costa Norte ASCONOR Ltda., en los términos del poder a él conferido.

Reconocer personería al abogado Héctor Delgado Rico, como apoderado especial de la sociedad INGELECSA S.A.S.

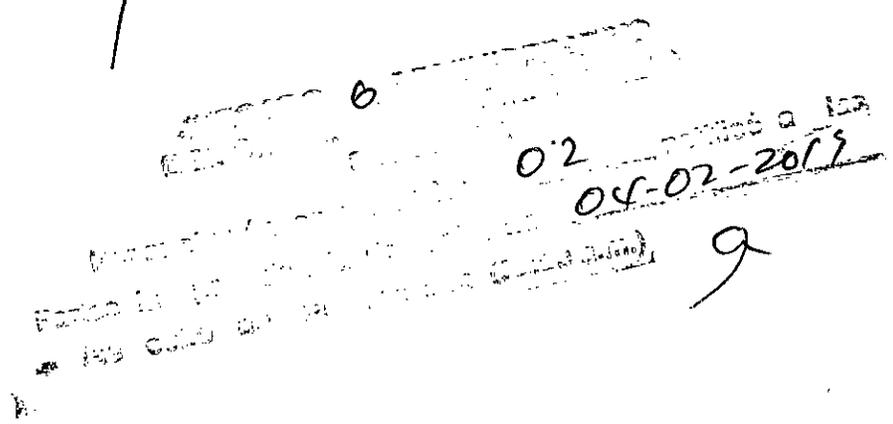
**TERCERO:** Comuníquese a las partes.

**CUARTO:** Entiéndase surtida la notificación del presente auto por la publicación que se haga del mismo por estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**  
Jueza

P/AFP

  
02  
05-02-2019  
9